



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 32086, LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

PROYECTO DE LEY

La Congresista de la República que suscribe **FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO** del Grupo Parlamentario de Podemos Perú, en uso de su derecho de iniciativa legislativa establecido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22, literal (c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 32086, LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

ARTICULO N° 1.- MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 32086, LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

Se modifica el literal a) del numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 32086, Ley que Dispone el Nombramiento Extraordinario de los Docentes Contratados en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos, Artísticos, de Folklore, de Música y Pedagógicos Públicos, a Fin de Fortalecer la Carrera Pública del Docente, el mismo que queda con la siguiente redacción:

Artículo 1. Autorización para el nombramiento de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos

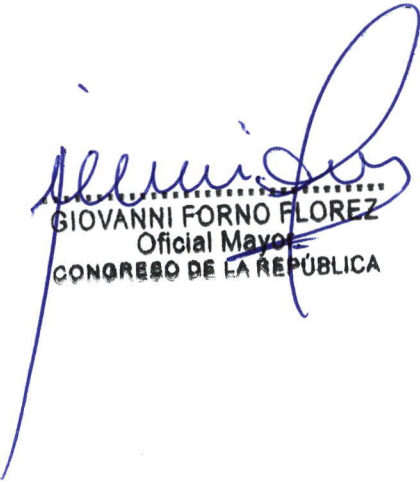


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **19** de **mayo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11196/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. LOS FUNDAMENTOS

CONCEPTO:

Una Escuela Superior de Formación Artística (ESFA) es un centro académico especializado que brinda formación profesional en disciplinas del arte, integrando la práctica artística con la investigación, la teoría y la creación, con el propósito de formar artistas íntegros, críticos, innovadores y culturalmente comprometidos con su entorno.

Las ESFA son instituciones educativas de nivel superior dedicada a la formación profesional de artistas en diversas disciplinas, como música, artes visuales, danza, teatro, entre otras. Estas escuelas combinan una sólida formación técnica y teórica con el desarrollo de la creatividad, la sensibilidad estética y la expresión personal.

Estas instituciones suelen ofrecer títulos equivalentes a los de educación universitaria (como licenciaturas), y su enfoque pedagógico favorece el desarrollo del talento artístico, el pensamiento crítico y la capacidad de contribuir activamente a la cultura y las artes de una sociedad.

En la actualidad se rige n por la Ley 32304, LEY QUE REGULA LAS ESCUELAS SUPERIORES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES y que regula la creación, gestión institucional y pedagógica, organización, licenciamiento, funcionamiento, supervisión y fiscalización de las escuelas superiores de formación artística, a fin de que brinden una formación de calidad que responda a las necesidades del sistema educativo y que contribuya a la investigación, innovación, creación artística, promoción y difusión de las artes y de las industrias culturales en nuestro país.

Esta norma establece como concepto legal para las ESFAS el siguiente:

"La Educación Superior Artística forma parte de la segunda etapa del sistema educativo y forma profesionales en la docencia, arte y cultura. Se brinda en el nivel profesional, con el objeto de potenciar la sensibilidad y capacidad creativa de los estudiantes en las diferentes artes, fortalecer la investigación, innovación y creación artística, impulsar el desarrollo de las artes, promover el emprendimiento cultural, fortalecer y diversificar las industrias culturales y contribuir al desarrollo cultural de la sociedad"

EL PROBLEMA

El régimen laboral de los docentes de las ESFAS ha evolucionado durante las últimas décadas, siendo que, al ser instituciones relativamente nuevas en su mayoría, no han tenido cubierta sus plazas de forma orgánica, siendo que existe un gran porcentaje de contratados, quienes renuevan dichos contratos anualmente.

Frente a esta situación injusta y prolongada el Congreso de la República ha aprobado

la Ley N° 32086, Ley que Dispone el Nombramiento Extraordinario de los Docentes Contratados en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos, Artísticos, de Folklore, de Música y Pedagógicos Públicos, a Fin de Fortalecer la Carrera Pública del Docente, norma que ha sido publicada el 04 de julio de 2024.

Sin embargo, posteriormente en fecha 17 de abril de 2025 se publica la Ley 32304, que Regula las Escuelas Superiores de Formación Artística y la Carrera Pública de sus Docentes, y Dicta Otras disposiciones, entre las cuales al referirse a la carrera Pública del Docente, asume los mismos requisitos y características que exige la Ley 30512, en lo referente a las Escuelas de Educación Superior, y entre los cuales para el acceso a la carrera pública exige el título o grado de MAESTRO, norma que ha sido replicada de forma injusta en la Ley 32086.

Y es que la Ley N° 32086, Ley que Dispone el Nombramiento Extraordinario de los Docentes Contratados en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos, Artísticos, de Folklore, de Música y Pedagógicos Públicos, a Fin de Fortalecer la Carrera Pública del Docente, busca regularizar una situación laboral de docentes que ya venía ejerciendo la carrera docente, pero mediante contratos temporales, per que en muchos casos han superado los cinco y hasta diez años, y que al momento de la dación de la norma no cuentan con el grado académico de maestro, por lo que el Ministerio de Educación se imposibilitado de reconocer el derecho que si se ha generado.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Frente a este conflicto de intereses, y a fin de solucionar este problema, se propone que solamente para el nombramiento de ellos docentes que ya se encuentran laborando se los nombre haciendo una excepción única sobre el grado de maestro. Para lo cual se modifica el artículo respectivo.

II. EL EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La propuesta modifica el literal a) del numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 32086, Ley que Dispone el Nombramiento Extraordinario de los Docentes Contratados en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos, Artísticos, de Folklore, de Música y Pedagógicos Públicos, a Fin de Fortalecer la Carrera Pública del Docente, con el fin de hacer efectivo el espíritu de dicha norma que es conseguir el nombramiento de los docentes que a la fecha se encuentran laborando desde hace varios años como docentes pero que por diversas circunstancias no tienen grado de maestro, pero por su amplia experiencia en la docencia ya vienen ejerciendo ese cargo

III. EL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no generará ningún costo adicional al erario nacional, dado que se trata del permitir o hacer efectivo lo dispuesto por la Ley N° 32086,

Ley que Dispone el Nombramiento Extraordinario de los Docentes Contratados en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos, Artísticos, de Folklore, de Música y Pedagógicos Públicos, a Fin de Fortalecer la Carrera Pública del Docente, reconociendo el derecho de los docentes que durante años han ejercido la carrera docente en los ESFAS con contrataos temporales pero que al imponer el requisito de tener grado de maestro se les excluye del derecho de nombramiento, pese a que la norma dice que es un requisito de acceso, y ellos ya habrían accedido a dicha carrera hace mucho tiempo.

La presente norma beneficia a todos los docentes contratados durante varios años y que aspiran a su nombramiento.

Sectores perjudicados con la norma, no existen porque la idea es mejorar la gestión de los actores, para el incremento de la eficiencia del Estado.

IV. LA VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

Este proyecto está alineado, como debe de ser con la agenda legislativa nacional y las políticas nacionales e internacionales a nivel de macro y micro estructura.

a. Agenda Legislativa – Resolución Legislativa 002-2023-2024 - CR

El presente proyecto es concordante con el Objetivo I – Democracia y Estado de Derecho orientado al fortalecimiento del régimen democrático y el estado de derecho (Política I) y la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, (Política XVIII).

b. Agenda 2030 – Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible.

Resueltos a poner fin al hambre y a la pobreza al 2030, la Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tenga la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

La Agenda plantó 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. Al adoptarla, los Estados se comprometieron a movilizar los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables.

Objetivos de Desarrollo Sostenible

1. Fin de la Pobreza

2. Hambre Cero
3. Salud y Bienestar
4. **Educación de Calidad**
5. Igualdad de Género
6. Agua Limpia y Saneamiento
7. Energía Asequible y no Contaminante
8. **Trabajo Decente y Crecimiento Económico**
9. Industria, Innovación e Infraestructura.
10. Reducción de Desigualdades
11. Ciudades y Comunidades Sostenibles
12. Producción y Consumo Responsables
13. Acción por el Clima
14. Vida Submarina
15. Vida de Ecosistemas Terrestres
16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas
17. Alianza para Lograr Objetivos

El Perú es parte de esta agenda y este proyecto de ley también, con la propuesta; busca la consolidación de una mejor sociedad.

Para lograr esto es necesario demostrar que en el estado peruano se respeta a sí mismo y respeta a sus ciudadanos, y cumple sus compromisos. Que los actos de nuestros gobernantes sean el núcleo de la generación de una sociedad basada en la capacidad, el respeto y los valores

c. **Acuerdo Nacional**

El Acuerdo Nacional es el conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y la construcción de consensos, con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país. Estas, proponen los cambios necesarios en aspectos sociales, políticos y económicos para alcanzar el bien común en un marco de desarrollo sostenible y afirmar su gobernabilidad democrática.

De las cuales, este proyecto, busca la optimización de la calidad de vida de los habitantes, mediante la mejora de la eficiencia del uso del recurso público y la mejora de la productividad social y económica.

Lima, mayo de 2025